



INFORME PROCESAL. Bogotá D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
Al Despacho diligencias al corresponder por reparto; **i)** la Fiscalía **21** de Extinción del Dominio presentó Demanda de Extinción de Dominio fechada **24 de abril de 2023**, **ii)** atribuye las causales **1, 5 y 9** del artículo 16 del Código de Extinción de Dominio; **iii)** respecto de cuatro bienes inmuebles identificados con los **FMI 154-28381, hipotecado al banco Agrario de Colombia, 50N-20121408, 50N-20121513 y 50N-20625305** de propiedad de los señores **GONZALO LÓPEZ CASTRO y LUCILA BARRERO GONZÁLEZ**, por arrojar vertimientos contaminantes al Río Funza, **iv)** la acción de extinción de dominio se originó a raíz de la compulsa de copias de 31 sentencias condenatorias emitidas durante los años 2013 a 2018, **v)** en el acápite **8** del documento en cita aporta la dirección para notificaciones de los afectados y demás intervinientes.

Señor Juez, sírvase proveer.

JAIME I BAQUERO VILLALBA
Oficial Mayor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**



**JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, y para efectos de notificación, por competencia **AVÓQUESE** la Demanda de Extinción del Derecho de Dominio de fecha 24 de abril de 2023, impetrada por la Fiscalía 21 DEEDD.

En consecuencia, se dispone la **notificación personal** a los sujetos procesales e intervinientes conforme a los artículos 137 a 138 del CED (Ley 1708 de 2014), modificados por los artículos 40 y 41 de la Ley 1849 de 2017, respectivamente, teniendo en cuenta lo señalado por la Fiscalía Delegada en su escrito de demanda (**acápite 8**), referente a la identificación y domicilio de los afectados, de los representantes del Ministerio Público y Ministerio de Justicia y del Derecho.



Librense, por el Centro de Servicios Administrativos, el Exhorto y/o despachos comisorios que para tal efecto surjan necesarios ante la autoridad correspondiente.

En caso de No obtenerse la notificación personal continúese con lo previsto en los artículos 139 del CED (Notificación por Aviso), modificado por el artículo 42 de la Ley 1849 de 2017 y, 140 ib. (Emplazamiento), modificado por el artículo 11 de la Ley 2195 de 2022.

Adviértase a los sujetos procesales e intervinientes que las solicitudes probatorias, de nulidad, incompetencia, impedimentos, recusaciones y observaciones a la demanda **deberán de ser presentadas durante el traslado del artículo 141** del Código de Extinción de Dominio, la cual será notificada oportunamente por estado.

ADVERTIR así mismo, a las partes e intervinientes que en lo sucesivo todos **los autos** serán notificados exclusivamente a través del **hipervínculo de Estados** del micrositio del Centro de Servicios Judiciales y, que el lapso en que se correrán los **traslados** también será publicado en el **hipervínculo Traslados especiales y ordinarios** de dicho micrositio, por lo que **No se enviarán comunicaciones físicas o electrónicas**.

Se advierte que los escritos y solicitudes serán recibidas en el correo del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Extinción de Dominio cserjesextdombt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De otra parte, en aras de la efectividad de los principios de celeridad y economía procesal, se **ORDENA OFICIAR** a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos a que haya lugar para que alleguen actualizados los certificados de tradición de los bienes vinculados a esta acción de extinción de dominio.



Surtido lo anterior, **REGRESEN** las diligencias al Despacho.

Contra esta decisión procede solo el recurso de reposición.

JOSÉ RAMIRO GUZMÁN ROA
JUEZ

Firmado Por:

Jose Ramiro Guzman Roa
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88ddb09ec8c88e05cec42536031fa7ecaee117e22b1cc338ee47e3ceb89938d**

Documento generado en 08/08/2023 08:08:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>